

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 038 - 2013 - 01007 - 00 (*Cuaderno principal*)

Absténgase de aceptar la renuncia presentada por la abogada CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ como profesional adscrita de la firma NAJHAR ABOGADOS S.A.S. como apoderada de DENISSE GONZÁLEZ MAGLIARELLA (f. 1008-1009; 1068-1069 cp.), toda vez que no acreditó remisión de la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso ni tampoco cumplió la carga para reconocerle personería a favor del otro demandado ESTEBAN GONZÁLEZ MAGLIARELLA como se le había requerido en auto del 2 de mayo de 2022 (f. 997 cp.).

Requíerese a la firma NAJHAR ABOGADOS S.A.S. para que, previo a reconocerle plena personería como apoderada judicial de ambos demandados atienda el requerimiento efectuado por auto del 2 de mayo de 2022 (f. 997 cp.), decisión debidamente en firme y ejecutoriada a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, así como para que se acredite la ausencia temporal y definitiva de la gerente de dicha firma que habilita a su suplente a otorgar poderes y actuar en nombre de aquella conforme los estatutos y los artículos 440 del Código de Comercio y 54 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se advierte que aún no se ha reconocido a la firma NAJHAR ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial del demandado ESTEBAN GONZÁLEZ MAGLIARELLA ni tampoco a la abogada MARÍA LUISA PALACIOS HOYOS hasta tanto se atienda los requerimientos efectuados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1647e2f5d81ce9cc0f054a888d27e61ae1cdd1ac2d14095f7050294fc96f3c0c**

Documento generado en 02/06/2023 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>